

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES -INDERENA-

RESOLUCION No. 1003 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1969.

Por la cual se establece la veda de la caza de algunas especies de la fauna silvestre.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES
RENOVABLES -INDERENA-, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto Extraordinario 2420 de 1968] confiere al INDERENA la función de reglamentar el uso, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre en todo el territorio de su jurisdicción; Que es necesario proveer las medidas para la conservación de tales especies a fin de garantizar la perpetuidad y repoblación de las mismas en los distintos sectores del país;

RESUELVE:

Artículo 1: A partir de la vigencia de esta Resolución rohibese permanentemente la caza en todo el territorio de la jurisdicción del INDERENA de las siguientes especies de aves:

1. Ibis blanco o Corocora blanca (eudocimus albus).
2. Garzón soldado (Jabiru mycteria).
3. Ibis rojo o Corocora roja (eudocimus ruber).
4. Pato cucharo espátula, Espátula rosada, Pato cucharo rosado (Ajaia Ajaja).
5. Cabeza de hueso, Cabeceueso, Grullón, Grulla, Sanjuanero, Tuyuyo o Coscongo (mycteria americana).

Artículo 2: Los infractores a la presente Resolución incurrirán en multas de quinientos pesos (\$500.00) convertibles en arresto en la proporción legal. El valor de las multas ingresará al Tesoro del Municipio en el cual se haya cometido la infracción, sin perjuicio del decomiso de los ejemplares cazados.

Artículo 3: El INDERENA podrá autorizar en casos especiales la caza científica de dos (2) ejemplares por año para cada institución nacional que acredite ante el Instituto su dedicación al estudio de la fauna silvestre.

Artículo 4: Prohibese el comercio y la movilización de ejemplares y productos provenientes de los animales silvestres de que trata el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.E., a los 25 días de noviembre de 1969.